



Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 768-2023

Folios 2

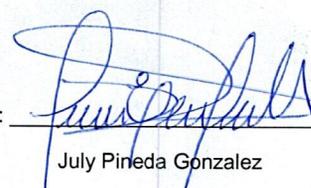
En el municipio y departamento de Guatemala, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, siendo las trece horas con cinuenta y dos minutos, ubicado en quince avenida tres guion cuarenta y cinco, zona uno, de esta ciudad.

Notifico a: LIDIA CAROLINA ALVARADO MALDONADO.

Resolución (es) de fecha(s): veintisiete de febrero de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "... II) Se rechaza por notoriamente **IMPROCEDENTE** el medio de impugnación instado (...)", por medio de cedula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a: Constituida en la dirección señalada para recibir notificaciones pido a razonar la presente cedula por no existir la dirección.

Quien de enterado: No firmó: _____

DOY FE: f:



July Pineda Gonzalez
Notificador

Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- () Dirección Inexacta () No existe la dirección () Persona a notificar falleció
() Lugar desocupado () Persona fuera del país () Datos no concuerdan

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is very faint and difficult to decipher.

Handwritten text or signature located in the middle-right section of the page.

Handwritten signature or name in the lower-left quadrant of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding remarks, which is also mostly illegible.



Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 768-2023

Folios 2

En el municipio y departamento de Guatemala, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, siendo las trece horas con cuarenta y dos minutos, ubicado en quince avenida tres guion cuarenta y cinco, zona uno, de esta ciudad.

Notifico a: LIDIA CAROLINA ALVARADO MALDONADO.

Resolución (es) de fecha(s): veintisiete de febrero de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "... II) Se rechaza por notoriamente **IMPROCEDENTE** el medio de impugnación instado (...)", por medio de cedula de notificación que contiene las copias de ley que entregue

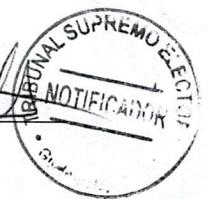
a: Constatación en la dirección señalada para recibir notificaciones placado a ratonar la presente cedula por no existir la dirección

Quien de enterado: NO firmó: _____

DOY FE: f:


July Pineda Gonzalez
Notificador

Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |





Tribunal Supremo Electoral

Recurso de Nulidad
Exp. 768-2023
CUE 68780

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

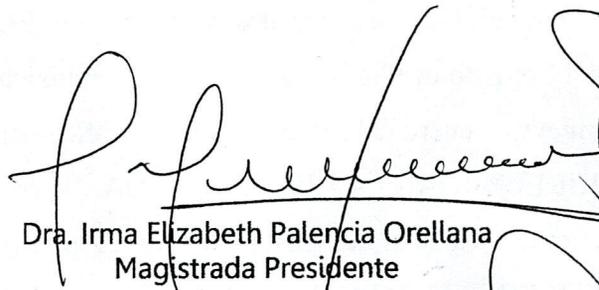
I) Se tiene a la vista, para resolver, el Recurso de Nulidad interpuesto por la ciudadana **LIDIA CARINA ALVARADO MALDONADO**, a título personal, presentado a Secretaria General del Tribunal Supremo Electoral el veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, contra la Resolución PE guion DGRC guion veintinueve guion dos mil veintitrés (PE-DGRC-29-2023), emitida por el Director General del Registro de Ciudadanos, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, y publicada el veintinueve de enero del presente año; específicamente planteada contra la inscripción de la ciudadana **SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA**, como candidata a Diputada Distrital por el Departamento de Guatemala, postulada por el partido político **VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-**. **II)** Se rechaza por notoriamente **IMPROCEDENTE** el medio de impugnación instado, por las siguientes razones: **a)** No cumple con dirigirlo a quien corresponde de conformidad con el artículo 246 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en virtud que la autoridad que motivó la resolución identificada fue el Director General del Registro de Ciudadanos, no el Tribunal Supremo Electoral. Respecto al incumplimiento de este requisito insubsanable, el cual es responsabilidad del recurrente, la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado sobre la procedencia de rechazar liminarmente recursos de nulidad cuando estos son dirigidos directamente al Tribunal Supremo Electoral: “[...]al no promover adecuadamente el recurso de nulidad ante la Dirección General del Registro de Ciudadanos, por ser la autoridad competente ante quien debió acudir. [...] si bien la norma citada confiere al Tribunal Supremo Electoral la competencia para conocer y resolver de los recursos de nulidad, debe tomarse en cuenta que el artículo 246 de la Ley en mención regula que el recurso debe instarse ante la autoridad que motivó la presunta nulidad. La previsión expresa de ambos extremos –la autoridad ante quien debe instarse el recurso y aquella que resulta competente para conocerlo– impide que, por vía de la aplicación supletoria de normas generales de carácter procedimental, pueda evadirse el tenor literal de los preceptos que rigen la materia” (Resaltado propio, resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, dentro del expediente cinco mil doscientos diez guion dos mil veintiuno). **b)** A la fecha de presentación, se ha excedido el plazo para impugnar establecido en el artículo 246 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, toda vez que la resolución original fue publicada por en la página web del Tribunal Supremo Electoral el veintinueve de enero del presente año, en cumplimiento del artículo 216 de la ley constitucional de la materia. **CITA DE LEYES:** Artículos 1, 121, 123, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 143, 144, 155, 156,



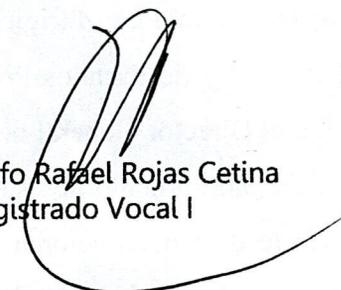
Tribunal Supremo Electoral

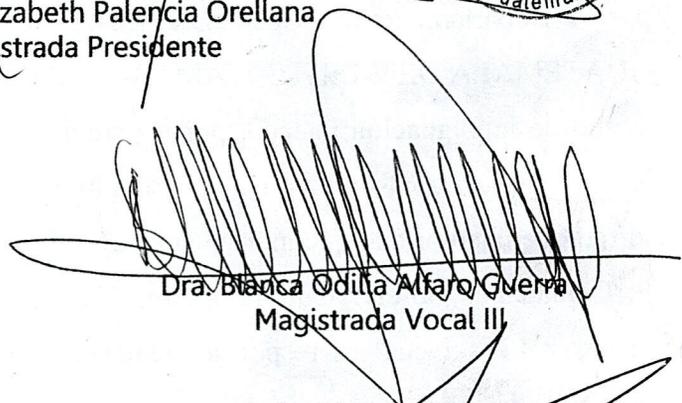
Recurso de Nulidad
Exp. 768-2023
CUE 68780

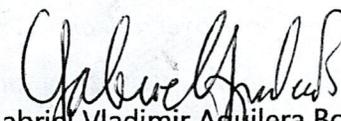
246, 247, 249 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 10, 13, 15, 16, 23, 45 y 66 literal c) de la Ley del Organismo Judicial. **III) NOTIFIQUESE** y, con certificación de lo resuelto, remítase el expediente a la Dirección General del Registro de Ciudadanos para lo que corresponda.


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente




Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General





Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 768-2023

Folios 2

En el municipio y departamento de Guatemala, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, siendo las Catorce horas con veintihés minutos, ubicado en catorce calle cuatro guion veinticinco zona nueve, de esta ciudad.

Notifico a: SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA.

Resolución (es) de fecha(s): veintisiete de febrero de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "... II) Se rechaza por notoriamente **IMPROCEDENTE** el medio de impugnación instado (...)", por medio de cedula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a: Lesly Rivas

Quien de enterado: Si firmó:

DOY FE: f.

Linda Marleny De León Romero

Notificador

Tribunal Supremo Electoral

No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- Dirección Inexacta
- No existe la dirección
- Persona a notificar falleció
- Lugar desocupado
- Persona fuera del país
- Datos no concuerdan

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the middle section, possibly a name or identifier.

Handwritten text in the middle section, possibly a name or identifier.

Handwritten text in the lower middle section, possibly a date or reference.

Handwritten signature or scribble in the lower middle section.

Handwritten signature or scribble in the lower left section.



Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 768-2023

Folios 2

En el municipio y departamento de Guatemala, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, siendo las Catorce horas con veinticuatro minutos, ubicado en catorce calle cuatro guion veinticinco, zona nueve esquina, de esta ciudad.

Notifico a: Partido Político **-VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE-** .

Resolución (es) de fecha(s): veintisiete de febrero de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "... II) Se rechaza por notoriamente **IMPROCEDENTE** el medio de impugnación instado (...)", por medio de cedula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a: Lesly Rivas

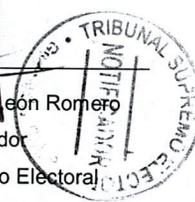
Quien de enterado: Si firmó:

DOY FE: f.

Linda Marleny De León Romero

Notificador

Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- Dirección Inexacta
- No existe la dirección
- Persona a notificar falleció
- Lugar desocupado
- Persona fuera del país
- Datos no concuerdan

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text on the left side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text on the right side, possibly a signature or date.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text or signature at the bottom left of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer.



Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 768-2023

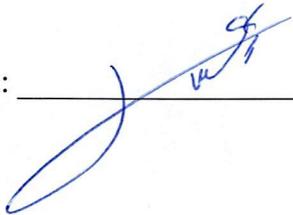
Folios 2

En el municipio y departamento de Guatemala, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, siendo las diecioce horas con doce minutos, ubicado en primera calle, seis guion treinta y nueve zona dos, de esta ciudad.

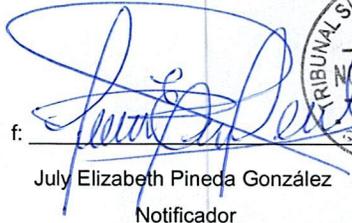
Notifico a: Director del Registro de Ciudadanos

Resolución (es) de fecha(s): veintisiete de febrero de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "... II) Se rechaza por notoriamente **IMPROCEDENTE** el medio de impugnación instado (...)", por medio de cedula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Eddy Lemus

Quien de enterado: SI firmó: 

DOY FE: f:


July Elizabeth Pineda González

Notificador

Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower section of the page.



Tribunal Supremo Electoral

Recurso de Nulidad
Exp. 768-2023
CUE 68780

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

I) Se tiene a la vista, para resolver, el Recurso de Nulidad interpuesto por la ciudadana **LIDIA CARINA ALVARADO MALDONADO**, a título personal, presentado a Secretaria General del Tribunal Supremo Electoral el veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, contra la Resolución PE guion DGRC guion veintinueve guion dos mil veintitrés (PE-DGRC-29-2023), emitida por el Director General del Registro de Ciudadanos, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, y publicada el veintinueve de enero del presente año; específicamente planteada contra la inscripción de la ciudadana **SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA**, como candidata a Diputada Distrital por el Departamento de Guatemala, postulada por el partido político **VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-**. II) Se rechaza por notoriamente **IMPROCEDENTE** el medio de impugnación instado, por las siguientes razones: **a)** No cumple con dirigirlo a quien corresponde de conformidad con el artículo 246 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en virtud que la autoridad que motivó la resolución identificada fue el Director General del Registro de Ciudadanos, no el Tribunal Supremo Electoral. Respecto al incumplimiento de este requisito insubsanable, el cual es responsabilidad del recurrente, la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado sobre la procedencia de rechazar liminarmente recursos de nulidad cuando estos son dirigidos directamente al Tribunal Supremo Electoral: “[...]al no promover adecuadamente el recurso de nulidad ante la Dirección General del Registro de Ciudadanos, por ser la autoridad competente ante quien debió acudir. [...] si bien la norma citada confiere al Tribunal Supremo Electoral la competencia para conocer y resolver de los recursos de nulidad, debe tomarse en cuenta que el artículo 246 de la Ley en mención regula que el recurso debe instarse ante la autoridad que motivó la presunta nulidad. La previsión expresa de ambos extremos –la autoridad ante quien debe instarse el recurso y aquella que resulta competente para conocerlo– impide que, por vía de la aplicación supletoria de normas generales de carácter procedimental, pueda evadirse el tenor literal de los preceptos que rigen la materia” (Resaltado propio, resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, dentro del expediente cinco mil doscientos diez guion dos mil veintiuno). **b)** A la fecha de presentación, se ha excedido el plazo para impugnar establecido en el artículo 246 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, toda vez que la resolución original fue publicada por en la página web del Tribunal Supremo Electoral el veintinueve de enero del presente año, en cumplimiento del artículo 216 de la ley constitucional de la materia. **CITA DE LEYES:** Artículos 1, 121, 123, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 143, 144, 155, 156,



Tribunal Supremo Electoral

Recurso de Nulidad
Exp. 768-2023
CUE 68780

246, 247, 249 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 10, 13, 15, 16, 23, 45 y 66 literal c) de la Ley del Organismo Judicial. **III) NOTIFIQUESE** y, con certificación de lo resuelto, remítase el expediente a la Dirección General del Registro de Ciudadanos para lo que corresponda.


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente




Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

